Dictamen DNCP/DJ N° 11613/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	12/10/2021
ID:	394958
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Publicidad y Propaganda (SBE)
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Denunciante:	Caso N°578/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°578/21.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos, puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N°2051/03.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante afirma que la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos se encuentra inscripta dentro de la categoría de MIPYMES como Mediana Empresa, sin embargo, en base a los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas alega que, la firma ha sido adjudicada en licitaciones con montos que sobrepasan ampliamente el límite establecido en la Ley N°4457/12 para contar con dicha categoría, por lo cual solicita una verificación.

En atención a lo expuesto por el denunciante y ante los indicios de irregularidad en la conducta de la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos, se remite los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la mencionada firma se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°578/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Olmedo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 01 de octubre de 2021, la cual expresa:

*Por este medio procedo a denunciar la irregularidad respecto a la adjudicación recaída a favor de la firma **BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos**, que está inscripta dentro de la categoría de MIPYMES como "Mediana Empresa", según se puede apreciar del reporte de la Cédula de MIPYMES cuyo extracto adjunto:*

TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

REGISTRO NACIONAL DE MIPYMES **CEDULA MIPYMES**

Razón Social o Contribuyente:	OJEDA BURGOS ANTONIO
N° RUC:	9129731
Dirección de la Empresa:	25 DE MAYO ENTRE GAUDIOSO NUÑEZ Y RADIO OPERADORES DEL CHACO N° 3736
Actividad:	ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.
Categoría:	MEDIANA EMPRESA (ME)
Fecha de Emisión:	15/11/2017
Fecha Ultima Renovación:	19/11/2020
Fecha de Vencimiento:	15/11/2021

N° 2201

VMMIPYMES/dgfri

Art. 21. Ley 4457/12

*En relación a ello, importa señalar que de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 4457/2021, para ser considerada como "Mediana Empresa", la firma debe tener un **volumen de facturación anual de hasta Gs. 6.000.000.000;** sin embargo, de los datos obrantes en el SICP, la misma resultó **adjudicada en el marco del ID 394.958 por valor de ₲ 6.600.000.000 (Seis mil seiscientos millones de guaraníes)**, monto supera ampliamente el limite señalado en la Ley para ser considerada de Mediana Empresa.*

*Así mismo, se indica que, verificado el Portal Público de la DNCP, respecto a las adjudicaciones recaídas a favor de la firma en cuestión, se ha podido constatar que también en los **años 2018, 2019, 2020 y 2021** ha superado ampliamente el monto de **Gs. 6.000.000.000**, en cuanto a los montos que le fueron adjudicados, se adjunta el siguiente detalle:*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Claro
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EJERCICIO FISCAL	*MONTO ADJUDICADO*
2018	*Gs. 7.764.200.000*
2019	*Gs. 13.051.268.642*
2020	*Gs. 9.370.266.667*
2021	*Gs. 7.527.000.000*

Es por ello, que se solicita a la DNCP tome verificar lo anteriormente expuesto y actué en el ámbito de su competencia.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante afirma que la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos se encuentra inscripta dentro de la categoría de MIPYMES como Mediana Empresa; sin embargo, en base a los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, alega que, la firma ha sido adjudicada en licitaciones con montos que sobrepasan ampliamente el límite señalado en la Ley N°4457/12 para contar con dicha categoría, por lo cual solicita una verificación.

En atención a lo expuesto por el denunciante y ante los indicios de irregularidad en la conducta de la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma BE PUBLICITARIA de Antonio Burgos se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.**

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: *"**La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas** por un período no*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...**c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación,** en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad *(...). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo...".***

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional; no obstante, la denuncia individualizada como Caso 578/21 **será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP